Anexo 1

actividad 1

			SEGUIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES INCENTIVO DEL 70% SEMANA 1							
NUMERO	METAS MES	META SEMANAL	METAS DIARIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR SEGUIMIENTO	FECHA SEGUIMIENTO	HORA	DESCRIPCION	FIRMA RECIBIDO
1	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	ANDRES CAUSIL	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	7:30 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
2	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	CARLOS REYES	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	8:00 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
3	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	CLAUDIA GUISAO	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	8:30 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
4	20	5	1	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	DANIEL CUESTA	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	9:00 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
5	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	DEWIN CORREA	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	10:00 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
6	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	GENIS BORJA	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	10:30 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
7	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	GILBER PORRAS	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	11:00 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
8	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	ISAAC MORENO	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	11:30 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
9	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	KAREN ASPRILLA	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	2:30 p. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
10	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	STEFANY PINO	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	3:00 p. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
11	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	WLLIAM POLO	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	3:30 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	
12	40	10	2	VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS	YULANIS MESTRA	Secretaría de Hacienda	18/7/2024	4:00 a. m.	Entrega de paquetes semana 1 del 22 al 26 de julio 2024	

La tercera semana de septiembre No se entrega cargas laborales

programa de capacitacion

visitas-reposo,churido en septiembre

Programacion	Distribucion de cargas semanales: yaqueline	semanal	mes	seguimiento LUNES	pendiente AJUSTE
semanal	10	120	480		
semanal		120	480		
semanal		240	960		

Anexo 2

actividad 2

COMPORTAMIENTO DESCUENTOS MAYO A JULIO 2024

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	DCTO CAPITAL PRONTO PAGO	DESCUENTO DE INTERESES	RECAUDO TOTAL
Impuesto Predial	$ 4,069,729,844.00	$ 2,194,468,220.00	$ 17,649,300.00	$ 1,666,459,600.00	$ 4,580,089,164.00
Ley 99/93 Sobretasa Ambiental	$ 559,132,253.00	$ 319,367,861.00	$ -	$ -	$ 878,500,114.00
Sobretasa Bomberil 3%	$ 121,219,469.00	$ 68,149,617.00	$ -	$ -	$ 189,369,086.00
				TOTAL	**$ 5,647,958,364.00**

CONTRIBUYENTES PRONTO PAGO 947	**326 PAGARON SIN DECTO**	**4371 CONTRIBUYENTES**	**5644 EN TOTAL**

INDUSTRIA Y COMERCIO

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	DCTO CAPITAL	DESCUENTO DE INTERESES	RECAUDO TOTAL
INDUSTRIA Y COMERCIO	$ 2,841,624,444.00	$ 673,426,997.00	$ -	$ 443,688,600.00	$ 3,071,362,841.00
AVISOS Y TABLEROS	$ 337,811,288.00	$ 88,067,995.00	$ -	$ 53,051,600.00	$ 372,827,683.00
SOBRETASA BOMBERIL	$ 63,551,841.00	$ 22,239,563.00	$ -	$ -	$ 85,791,404.00
OTRAS SANCIONES (COR,INS, ETC)	$ 10,948,610.00	$ -	$ 4,108,284.00	$ -	$ 6,840,326.00
SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	$ 223,291,747.00	$ -	$ 75,293,184.00	$ -	$ 147,998,563.00
SANCION POR INSCRIPCION EXTEM	$ 89,289,910.00	$ -	$ 32,289,720.00	$ -	$ 57,000,190.00
				TOTAL	**$ 3,741,821,007.00**

CONTRIBUYENTES		**1120 PAGARON SIN DCTO**	**463 CONTRIBUYENTES**	**1583 EN TOTAL**

VALORIZACION

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	DCTO CAPITAL	DESCUENTO DE INTERESES	RECAUDO TOTAL
VALORIZACION	$ 672,692,979.00	$ 550,821,384.00	$ -	$ 472,494,918.00	$ 751,019,445.00
FINANCIACION	$ 98,057,511.00	$ -	$ -	$ -	$ 98,057,511.00
				TOTAL	**$ 849,076,956.00**

CONTRIBUYENTES		**58 PAGO NORMAL CUOTA**	**542 CONTRIBUYENTES**	**600 EN TOTAL**

TOTAL GENERAL	**$ 10,238,856,327.00**

Anexo 3

actividad 3

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE APARTADO	Código: F-ADM-DO-12 Versión: 0 Fecha de Aprobación: 28/01/08 Página: 1 de 2
	LISTA DE ASISTENCIA A REUNIONES INTERNAS	

Temática: CONCEPTOS PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO			Facilitador: EDWIN MURILLO Fecha: 02 DE AGOSTO DEL 2024 Hora: 3:00PM	
Nº.	**Nombre y Apellidos**	**Dependencia**	**Cargo**	**Firma**
1	Patricia cordoba.	SHD	Apoyo Fiscalizacion	
2	Silvia Medrano M	SHD	Apoyo Fiscalizacion	
3	Alberto mendoza cordoba	Shd	Apoyo Fiscalizacion	Alberto mendoza C
4	Walter Lozano Mosquera	SHD	Apoyo Fiscalizacion	Walter Lozano Mosquera
5	Karen Paola Mosquera	SHD	Apoyo Fiscalizución	
6	EDWIN MURILLO ESPINOZA	SHD	Asesor	
7	Johana Palacios R.	SHD	p.u. Fiscalizacion	
8				
9				
10				
11				
12				

Anexo 4

actividad 4



Anexo 5

actividad 5

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE APARTADO	Código F-ADM-DO-1 Versión 0 Fecha de Aprobación: 28/01/08 Página: 1 de 2
	LISTA DE ASISTENCIA A REUNIONES INTERNAS	

Temática: ACOMPAÑAMIENTO PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2025	Facilitador: LUIS ARNOBIO Fecha: 09/08/2024

Nº.	Nombre y Apellidos	Dependencia	Cargo	Firma
1	EDWIN MURILLO ESP	Hacienda		
2	Dewy Cano	Hda		
3	JESSICA PEÑALOZA RAMOS	SEC. HACIENDA	PROF. UNIVERSITARIO	

Anexo 6

actividad 6


(3.833 correos no leídos) - mau
Meet - iwr-fhrt-tjy
Facebook
meet.google.com/iwr-fhrt-tjy
Establecer Chrome como navegador predeterminado
Google Chrome no es tu navegador predeterminado
Establecer como predeterminado
Lina Cristina Villa Gu
Susana Bejarano Ruiz
A
Anny Mosquera Mosquera
T
TULIO SALGADO
Hugo Medrano Mendoza
Leonidas Hurtado Cuesta
Ricardo Copete Sanchez
p
planeacion Carmen del Darién, chocó
e
edwin murillo espinoza
hacier
9:30 iwr-fhrt-tjy
10
26°C
Mayorm. nublado
Búsqueda
9:30
06/08/2024

Anexo 7

actividad 7

Hacienda

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2024-040113
Bogotá D.C., 25 de julio de 2024 17:44

Doctor
Luis Arnobio Cuesta Borja
Secretario de Hacienda
Apartado – Antioquia

contactenos@apartado.gov.co

Radicado entrada 1-2024-040582
No. Expediente 32458/2024/OFI

Asunto: Fortalecimiento institucional territorial
Apartado -Antioquia

Respetado doctor Cuesta

Recibimos a través de la Secretaría de Hacienda de su municipio, una solicitud de asistencia técnica en temas presupuestales, impuestos territoriales y rendición de cuentas CUIPO, en el marco de la construcción del Plan de Desarrollo económico y social de la región de Urabá, para las quince Secretarías de Hacienda del Urabá antioqueño y chocoano.

Para aportar al cumplimiento de este propósito, La Dirección General de Apoyo Fiscal, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encuentra viable adelantar una jornada de Fortalecimiento Institucional Territorial en el municipio de Apartado, buscando, por un lado, cualificar el talento humano encargado de los procedimientos fiscales, financieros y tributarios y por otro lado, fortalecer los espacios de dialogo y rendición de cuentas de la entidad con la ciudadanía.

El acompañamiento se realizará a través de un taller durante los días 21 y 22 de agosto de 2024, cuyo objetivo es el de mejorar la gestión de la Secretaría de Hacienda del municipio de Apartado y la de otros municipios de la región que puedan participar en el taller y también el de dar a conocer la metodología de Presupuesto Participativo y Rendición de Cuentas que promueve la Dirección de Apoyo Fiscal.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

AD3Z rVsp GOCj Z8sW UcVD 81Zr GWM=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Para aclarar cualquier inquietud, favor comunicarse con el doctor Herman Ocampo al email hocampo@minhacienda.gov.co , teléfono 3014313302

Cordialmente,

Claudia Helena Otálora Cristancho

Directora General de Apoyo Fiscal -E-

ELABORÓ: Herman Ocampo

AD3Z rVsp GOCj Z8sW UcVD 81Zr GWM=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICC

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Anexo 8

actividad 8

PROYECTO DE ACUERDO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENGIAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO"

El Alcalde del Municipio de Apartadó, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículo 313, artículo 315 numerales 3, 5 y 6, Ley136 de 1994, 448 de 1998, 617 de 2000, 819 de 2003, 1551 de 2012, 1955 de 2019, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998 establece que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que en el literal f del artículo 5° de la Ley 819 de 2003, en lo que respecta a las obligaciones contingentes, amplía la normatividad existente de la Ley 448 de 1998, estableciendo que, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo periodo en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo: Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.

Que la Ley 1955 de 2019 expone en su artículo 90, lo referente a la aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias, estipulando que, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3o de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

La Finalidad del Fondo de Contingencias es atender el pago de las respectivas acreencias que sean determinadas en contra del Municipio mediante sentencias y los distintos procesos judiciales que se encuentren en curso, además de servir como ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para solventar las acreencias que a futuro se causen por dichos conceptos; que el mismo se crea como una cuenta especial del presupuesto en el Servicio de la deuda, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaria de Hacienda. Por lo

tanto, el Municipio, debe valorar las contingencias y apropiar recursos a este para su pago.

La Ley 1955 de 2019, no estableció expresamente a quién correspondería la creación del Fondo de Contingencias. No obstante, con respecto al ejercicio de funciones normativas no expresas y en relación con los municipios, el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, indica:

> "***PARÁGRAFO 2.-*** *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley*"

A. Que los procesos judiciales representan un riesgo financiero para las finanzas municipales, por lo tanto, se requiere provisionar recursos económicos para el pago de aquellos que puedan configurarse como pasivos exigibles y fortalecer la defensa jurídica de la entidad territorial. Para que puedan configurarse como pasivos exigibles, la demanda debe valorarse en el fondo de contingencias, pero tendrá que provisionar recursos para el pago de condenas derivadas de acciones de tutela, o procesos litigiosos con cargo a la provisión de recursos para sentencias y conciliaciones, disponibles en el Fondo de Contingencias incorporado en el presupuesto de la entidad territorial, previa valoración de los procesos.

B. Que la Secretaria de Hacienda ha adelantado los estudios técnicos, valoración, cálculos y análisis financieros, para dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

RELACION DE PROCESOS JUDICIALES Y SUS VALORACIONES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

ESTIMACIÓN DE PROBABILIDADES DE PÉRDIDA DE PROCESOS				
NRO DE PROCESOS	PROBABILIDAD DE PERDIDA/RESOLUCIÓN 353 DE 2016 ANJE	PROBABILIDAD DE PERDIDA/ RESOLUCIÓN 080 DEL 2021 CGN	ESTIMACIÓN PRETENSIONES	ESTIMACIÓN CUANTÍA
30	**ALTA**	**PROBABLE**	**$ 3.467.580.152,48**	**$ 17.929.595.325,00**
65	MEDIA	POSIBLE	$ 10.959.757.240,77	$ 11.956.523.490,83
441	BAJA	REMOTA	$ 8.737.227.547,88	$ 107.196.406.721,00
536			**$ 23.164.564.941,13**	**$ 137.082.525.536,83**

Como se puede evidenciar, el Municipio de Apartadó tiene procesos en discusiones jurídicas cuyas pretensiones ascienden a la suma de **$137.082.525.536.83,** lo que representa un alto riesgo para la estabilidad financiera de la entidad.

Dentro de esas estimaciones existen procesos con una probabilidad alta de pago por la suma de **$17.929.595.325** que, de no estar preparado para atender dichas obligaciones, en caso de que se fallen todas en contra, podría la administración entrar en la imposibilidad de pago de las mismas y de las diferentes obligaciones propias del ente territorial.

Así las cosas, por el alto riesgo que representan estas obligaciones para la administración y la estabilidad de las finanzas del municipio de Apartadó se considera necesario establecer el **FONDO DE CONTINGENCIA** que permita mantener una reserva de vigencia en vigencia, para atender los diferentes procesos judiciales presentes y futuros de la administración.

Concepto	2024
A - INGRESOS TOTALES (sin financiación)	**$ 50.665.589.000**
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	**$ 50.665.589.000**
TRIBUTARIOS	**$ 43.844.987.000**
Impuesto Predial Unificado	$ 11.381.786.000
Sobretasa a la gasolina	$ 5.626.488.000
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	$ 25.704.845.000
Impuesto de delineación	$ 1.120.868.000
Impuesto al degüello de ganado menor	$ 11.000.000
NO TRIBUTARIOS	**6.359.584.000**
Certificados y constancias	$ 13.876.000
Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	$ 17.000.000
Derechos de tránsito	$ 1.464.497.000
Sanciones por Registro Extemporáneo	$ 433.528.000
Sanciones por Extemporaneidad	$ 320.000.000
Sanciones por Corrección	$ 45.000.000
Sanciones por RETEICA	$ 20.000.000
INTERESES Impuesto Predial Unificado	$ 3.200.752.000
INTERESES Impuesto de industria y comercio -	$ 597.835.000
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	$ 77.184.000,00
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	$ 160.161.000,00
Arrendamientos bienes inmuebles administración central	$ 9.670.000,00
Servicios de fotocopias	$ 81.000,00
Participación del impuesto sobre vehículos automotores	$ 140.298.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**$ 461.018.000,00**
Sistema General de Participaciones	**$ 461.018.000,00**
Coljuegos 25%	**$ 461.018.000,00**
GASTOS CORRIENTES	**$ 29.607.280.522,00**
FUNCIONAMIENTO	**$ 27.898.826.168,00**
Gastos de personal	$ 18.191.123.856,00
Adquisición de bienes y servicios	$ 9.307.698.850,00
Transferencias corrientes	$ 400.000.000,00

Sentencias y conciliaciones	$ 400.000.000,00
Otras transferencias corrientes	
Transferencias de capital	$ 2.483,00
Disminución de pasivos	$ 979,00
Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	$ 0,00
B - GASTOS ORGANISMOS DE CONTROL	**$ 1.708.454.354,00**
Concejo	$ 1.253.454.354,00
Personería	$ 455.000.000,00
C-AHORRO PROPIO (A-B)	**$ 21.198.606.478,00**
GASTOS FUNCIONAMIENTO/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION- ICLD	58%
GASTO DE FUNCIONAMIENTO SIN ENTES DE CONTROL/ICLD	55%
D - INVERSION FINANCIADA CON INGRESOS CORRIENTE DE LIBRE DESTINACION	**$ 21.198.606.478,00**
G - FONDO DE CONTINGENCIA (2%)	$ 423.972.130,00

IMPACTO FISCAL.

IMPACTO FISCAL	VALOR PROYECTADO 2024
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$50.665.589.000
TOTAL ICLD	**$50.665.589.000**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$27.898.826.168
GASTOS DE PERSONERIA	$455.000.000
GASTOS DEL CONCEJO	$1.253.454.354
TOTAL GASTOS	**$29.607.280.522**
SALDO DISPONIBLE PARA LA INVERSION TRANSITORIO	$21.058.308.478
FONDO DE CONTINGENCIA (2%)	$421.166.170
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PROYECTADAS 2024	$400.000.000
IMPACTO FISCAL NEGATIVO	$21.166.170

Como podemos analizar el impacto fiscal es negativo con relación al presupuesto de la actual vigencia fiscal, recursos que se cubrirán con las fuentes de los mayores recaudos de los intereses cobrados en los impuestos de predial e industria y comercio al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal, por la suma de $21.166.170.

ACUERDAN

ARTÍCULO 1°: CREACIÓN. Créase el Fondo de Contingencias del Municipio de Apartado, como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 2°: OBJETO. La finalidad del Fondo de Contingencias es atender el pago de las acreencias en contra del Municipio, mediante sentencias, conciliaciones judiciales, transacciones aprobadas o cualquier situación que indique que el municipio debe pagar obligaciones, y servir como mecanismo de ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para atender dichas acreencias en el momento que se causen y se convierta en un mecanismo de liquidez inmediata, que mejore los estados financieros del municipio.

ARTÍCULO 3°: RÉGIMEN FINANCIE RO El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias, se ajustará a los mismos principios presupuéstales y financieros que regulan al municipio. La entidad territorial debe diseñar y adoptar la metodología de valoración de las contingencias según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 DE 2003.

Para este fin se crea dentro del Presupuesto del Servicio de la Deuda, la apropiación producto de este Acuerdo, para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a cargo del municipio.

ARTICULO 4°: RECURSOS DEL FONDO: El Fondo de Contingencias, aquí creado se financiará con el 2% de los **Ingresos Corrientes de Libre Destinación** (ICLD) después de restar los gastos de funcionamiento de la administración, personería y concejo, de cada vigencia. En este Fondo debe especificarse las rentas orientadas a su financiación; la provisión para el pago de condenas derivadas de sentencias de tutela; el porcentaje de recursos anual con el que cada órgano o sección presupuestal va a contribuir con la provisión del fondo para el pago de las contingencias que se hayan valorado en contra de la sección u órgano presupuestal respectivo; la periodicidad de los aportes; manifestar cómo será la administración de los recursos. El municipio debe diseñar y adoptar la metodología de valoración de las contingencias según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3° de la Ley 819, si es un pasivo generado en un gasto de inversión, o generado en procesos contractuales o si es un pasivo clasificado por funcionamiento, ante una reclamación prestacional.

Parágrafo 1°: Con cargo a los recursos destinados a este Fondo se pagarán las sentencias y conciliaciones de fallos judiciales, transacciones o cualquier situación que indique que el Municipio de Apartado debe pagar obligaciones, una vez surta el estudio jurídico correspondiente y el procedimiento establecido para este fin. Estos recursos serán transferidos mensualmente al fondo de contingencias y manejado en cuenta bancaria separada. La administración apropiará como mínimo en las vigencias 2024 y siguientes los recursos correspondientes al porcentaje mencionado, de tal manera que permita obtener los recursos y la disponibilidad requerida para atender los fallos judiciales, o actas de conciliación o transacciones aprobadas, por despacho judicial.

Parágrafo 2°: Provisión de recursos. Los recursos contenidos en el Fondo de Contingencias, pagarán igualmente, sentencias y conciliaciones derivadas de acciones de tutela, y sentencias que correspondan a prestaciones sociales, estas deben estar valoradas en el Fondo.

Parágrafo 3°: Terminada la vigencia si no se hubiere ejecutado la totalidad de los fondos trasladados, el saldo disponible deberá adicionarse para el mismo fin en la vigencia siguiente y así sucesivamente.

ARTÍCULO 5°: MANEJO DE LOS RECURSO MONETARIOS DEL FONDO: Los recursos del Fondo de Contingencias, conformarán unidad de caja, se manejarán en cuenta bancaria independiente que para tal fin abrirá la Secretaría de Hacienda Municipal. Los rendimientos financieros generados por dicha cuenta harán parte integral de los recursos del mismo Fondo, que se manejará dentro del Servicio de Deuda de la Administración.

ATÍCULO 6°: DESTINACIÓN: Se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias del Municipio de Apartado, las sentencias y conciliaciones falladas en contra, así como las erogaciones accesorias resultantes de cualquier tipo de proceso como es el caso de sanciones, intereses, costas procesales, y demás gastos resultantes, conciliaciones de fallos judiciales, transacciones o cualquier situación que indique a futuro que el municipio debe pagar obligaciones, este Fondo será de manera permanente.

ARTÍCULO 7°: DEL MANEJO DE LAS CONTINGENCIAS, DEFENSA JURÍDICA: La Secretaría General y de Servicios Administrativos, con el asesor jurídico, se encargará de diseñar una estrategia de defensa jurídica del municipio, con el fin de minimizar el impacto financiero por posibles fallos adversos contra la administración.

ARTÍCULO 8°: DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS: Corresponde a la Secretaría General y de Servicios Administrativos del Municipio, determinar e identificar todas las situaciones jurídicas que deberán recibir tratamiento presupuestal, contable y de tesorería, como contingencias. Identificadas estas situaciones jurídicas la Secretaría General y de Servicios Administrativos del Municipio, informará en forma inmediata a la Secretaria de Hacienda Municipal para lo de sus funciones. Con la comunicación a la Secretaria de Hacienda, se informará de manera preliminar y presunta un estimativo del nivel del riesgo (expresado en porcentaje) y la duración estimada del proceso judicial (expresado en meses).

ARTÍCULO 9°: VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS: Corresponde a la Secretarla de Hacienda, la valoración financiera de las contingencias, esta valoración tiene por objeto garantizar los recursos necesarios para atender, en caso de concretarse, el riesgo jurídico implícito en cada una de ellas. Se tendrá en cuenta para este ejercicio financiero las siguientes variables:

Nivel de riesgo: Determinado por la Secretaría General y de Servicios Administrativos; la posible duración del proceso jurídico, el valor de las

pretensiones, el comportamiento histórico del tipo de proceso, la tasa de interés corriente, la posible inclusión de multas y el juez del caso.

ARTÍCULO 10°: SEGUIMIENTO CONTABLE A LOS PASIVOS CONTINGENTES: El área de contabilidad del municipio, implementará controles encaminados a:

a) Determinar que se han clasificado y registrado adecuadamente los pasivos contingentes según corresponda en las cuentas de orden y en la provisión.

b) Evaluar de manera permanente, para reclasificar de ser necesario los pasivos contingentes en las cuentas de balance o del estado de resultados según corresponda.

c) Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.

d) Revisar los pasivos contingentes para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron, realizar posibles ajustes ante los cambios en condiciones iniciales, para que se reconozcan los nuevos hechos económicos.

ARTICULO 11°: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. Se aplicará para el pago de las sentencias, conciliaciones judiciales transacciones aprobadas con cargo al Fondo de Contingencias, el procedimiento establecido por el municipio.

ARTICULO 12°: ORDENACIÓN DEL GASTO: La ordenación del gasto por el Fondo de Contingencias del Municipio estará en cabeza del Alcalde Municipal.

ARTICULO 13°: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 14°: REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES: En las materias no tratadas en las disposiciones del presente Acuerdo, se aplica la norma de la materia reglamentada.

ARTÍCULO 15°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

HECTOR RANGUEL PALACIOS RODRIGUEZ
Alcalde

Elaboró: Edwin Murillo Espinoza-asesor _____
Revisó: Arnobio Cuesta_Sec. Hacienda_____
Aprobó: Resurrección Manzano_ Jefe Jurídica_____
V.° B.° Asesor Jurídico Despacho_____

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor

Presidente

Honorable Concejo Municipal de Apartadó

ASUNTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENGIAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO - ANTIOQUIA".

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia, en su artículo 313, artículo 315 numerales 3, 5 y 6, la Ley 136 de 1994, 448 de 1998, 617 de 2000, 819 de 2003, 1551 de 2012; 1955 de 2019, el Decreto 111 de 1996 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

1.1. DEL ORDEN CONSTITUCIONAL - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Artículo 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

ARTÍCULO 315 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Son atribuciones del alcalde:

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

1.2. DEL ORDEN LEGAL

El proyecto de acuerdo tiene su soporte legal en:

- Ley 1551 de 2012, artículo 29
- Ley 136 de 1994
- Ley 448 DE 1998
- Ley 819 de 2003

ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 448 DE 1998. Artículo 1°. Reglamentado por el Decreto Nacional 423 de 2001. Manejo presupuestal de las contingencias. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

LEY 819 DE 2003. En el literal f) del artículo 5°, respecto a las obligaciones contingentes, amplía la normatividad vigente existente en la ley 448 de 1998.

2. COMPETENCIA

2.1. INICIATIVA:

Por el alto riesgo que representan para la estabilidad de las finanzas del ente territorial las obligaciones provenientes de pagos de sentencias falladas en contra del Municipio, erogaciones accesorias resultantes de procesos judiciales como es el caso de sanciones, intereses de mora, costas procesales, agencias en derecho y demás, consideramos necesario establecer el Fondo de Contingencias que permita mantener una reserva de vigencia en vigencia, para atender los diferentes procesos judiciales presentes y futuros de la administración.

3. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO DE ACUERDO

Como parte del proceso de implementación de responsabilidad administrativa y del cuidado institucional, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Apartadó, de conformidad con lo establecido en la Ley 617 de 2000 y en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001, presenta este proyecto de acuerdo, cuya finalidad es crear el Fondo de Contingencias.
La finalidad del Fondo de Contingencias es atender el pago de las respectivas acreencias que sean determinadas en contra del Municipio de Apartado, mediante sentencias y los distintos procesos judiciales que se encuentren en curso, además de servir como ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para solventar las acreencias que a futuro se causen por dichos conceptos.

El Fondo de Contingencias se crea como una cuenta especial del presupuesto en el servicio de la deuda, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda del municipio de Apartadó.

El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias, se regulará por los mismos principios presupuestales, contables y de tesorería que regulan al Municipio de Apartadó, serán parte de una unidad de caja y se manejarán en cuenta bancaria independiente. Los rendimientos financieros generados por la referida cuenta, harán parte integral de los recursos del mismo Fondo.

Los recursos destinados para el Fondo de Contingencias del Municipio de Apartadó serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del referido fondo por razones distintas al cumplimiento de los fines dispuestos para su creación.

Se cancelará con el Fondo de Contingencias del Municipio de Apartadó, las sentencias que sean falladas en contra del municipio, igualmente las erogaciones accesorias resultantes de otro tipo de procesos judiciales, como el caso de sanciones, intereses de mora, costas procesales, agencias en derecho y demás gastos resultantes.

Que se pretende asignar el 2% de los Ingresos Corrientes de libre destinación para financiar el Fondo de Contingencias

Los ingresos corrientes de libre destinación se entienden como aquellos recursos de que dispone el ente territorial para atender sus gastos corrientes, es decir aquellos vinculados con su desempeño institucional; estos ingresos se clasifican en Tributarios y No Tributarios. Se excluyen de estos las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

RELACION DE PROCESOS JUDICIALES Y SUS VALORACIONES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

ESTIMACIÓN DE PROBABILIDADES DE PÉRDIDA DE PROCESOS				
NRO DE PROCESOS	PROBABILIDAD DE PERDIDA/RESOLUCIÓN 353 DE 2016 ANJE	PROBABILIDAD DE PERDIDA/ RESOLUCIÓN 080 DEL 2021 CGN	ESTIMACIÓN PRETENSIONES	ESTIMACIÓN CUANTÍA
30	**ALTA**	**PROBABLE**	**$ 3.467.580.152,48**	**$ 17.929.595.325,00**
65	MEDIA	POSIBLE	$ 10.959.757.240,77	$ 11.956.523.490,83
441	BAJA	REMOTA	$ 8.737.227.547,88	$ 107.196.406.721,00
536			**$ 23.164.564.941,13**	**$ 137.082.525.536,83**

Como se puede evidenciar el municipio de Apartadó tiene en discusión jurídica la suma de **$137.082.525.536.83,** lo que representa un alto riesgo para la estabilidad financiera del Municipio de Apartadó. Dentro de esas estimaciones con una probabilidad alta de pago por la suma de **$17.929.595.325** que, de no estar preparado para atender dichas obligaciones, en caso de que se fallen todas en contra, podría la administración entrar en la imposibilidad de pago de las mismas y de las diferentes obligaciones propias del ente territorial.

Por el alto riesgo que representan estas obligaciones para la administración y la estabilidad de las finanzas del municipio de Apartadó consideramos necesario establecer el fondo de contingencias que permita mantener una reserva de vigencia en vigencia, para atender los diferentes procesos judiciales presentes y futuros de la administración.

IMPACTO FISCAL.

IMPACTO FISCAL	VALOR PROYECTADO 2024
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$50.665.589.000
TOTAL ICLD	**$50.665.589.000**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$27.898.826.168
GASTOS DE PERSONERIA	$455.000.000
GASTOS DEL CONCEJO	$1.253.454.354
TOTAL GASTOS	**$29.607.280.522**
SALDO DISPONIBLE PARA LA INVERSION TRANSITORIO	$21.058.308.478
FONDO DE CONTINGENCIA (2%)	$421.166.170
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PROYECTADAS 2024	$400.000.000
IMPACTO FISCAL NEGATIVO	$21.166.170

Como podemos analizar el impacto fiscal es negativo con relación al presupuesto de la actual vigencia fiscal, recursos que se cubrirán con las fuentes de los mayores recaudo de los intereses cobrados en los impuestos de predial e industria y comercio al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal, por la suma de $21.166.170.

Por lo anterior acudo ante ustedes Señores concejales con el fin de que se realice el estudio correspondiente y a la espera de la aprobación por parte de la corporación.

Atentamente,

HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE APARTADÓ

LUIS ARNOBIO CUESTA BORJA
Secretario de hacienda

Elaboró: Edwin Murillo Espinoza-asesor _____
Revisó: Arnobio Cuesta_Sec. Hacienda_____
Aprobó: Resurrección Manzano_ Jefe Jurídica_____
V.º B.º Asesor Jurídico Despacho_____

Anexo 9

Acta de actividad 9

CONCEPTO TECNICO

HECHOS

El acuerdo 014 del 2024 demanda por el señor LUIS AFREDO SEÑAXXX donde solicita la suspensión del acuerdo como medica cautelar y su nulidad del mismo, por violación de cumplimientos de requisitos de la ley 358 del 1997 y la ley 819 del 2003 articulo 14, acuerdo 017 del 2012. Citan de manera taxativa lo siguientes.

Las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 reglamentaron lo referente al endeudamiento tanto de la nación como de las entidades territoriales. La ley 358 reglamentó el artículo 364 de la Constitución Política. Hay necesidad de hacer referencia y tener en cuenta para este tipo de iniciativas del proyecto de acuerdo N° ----- de 2024, los siguientes artículos:

Ley 358

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

Artículo 2º.- Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda **al momento de celebrar una nueva operación de crédito**, **no superan el cuarenta por ciento (40%)** del ahorro operacional. La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes. **Parágrafo**. - El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales.

Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión. Para efectos de este artículo se entiende por interés de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.

Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de **personal en proceso de reducción de planta. Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículo 6º.- Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superen el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes**.

Artículo 7º.- El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en *las ejecuciones presupuestales* soportadas en la contabilidad pública *del año inmediatamente anterior*, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.

Artículo 14º.- La celebración de operaciones de crédito público en violación de los límites de endeudamiento fijados en esta Ley y la omisión en el suministro de información consagrados en los artículos noveno y décimo segundo y décimo tercero constituirá falta disciplinaria y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones vigentes.

Ley 819

Ley 819 de 2003: Es importante resaltar en esta ley los siguientes artículos: **Artículo 2º.** Superávit primario y sostenibilidad. Cada año el Gobierno Nacional determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, y metas indicativas para el superávit primario de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Todo ello con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico. Dicha meta será aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, **Artículo 2º**.- Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda **al momento de celebrar una nueva operación de crédito**, **no superan el cuarenta por ciento (40%)** del ahorro operacional. La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes. **Parágrafo**. - El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales.

Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se *analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate* y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

Como podemos evidenciar en las normas antes citada es muy claro, que la medición de la ley 358 y 819 es en el momento de la operación del crédito cuando se suscribe el contrato de empréstito con la entidad financiera, no en el prerrequisito de las autorizaciones para la celebración del mismo.

Los cálculos que establecen la ley 358 en su articulo 7, es una medición relativa ajustable a las circunstancias modo y lugar.

Ley 1314 del 2009

Las leyes antes mencionadas no se alejan del todo de los lineamientos establecidos en la ley 1314 del 2009 y sus resoluciones ***"Por la cual se regulan los principios y***

normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

ARTICULO 1, **PARÁGRAFO.** Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de **competencia del Contador General de la Nación**, o la contabilidad de costos.

ARTÍCULO 3°. *De las normas de contabilidad y de información financiera.* Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, **que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable**.

PARÁGRAFO. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

ARTÍCULO 17. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Como podemos evidenciar claramente la ley 1314 es una ley especial que hace parte del bloque de tratados internacionales, que nos permite aplicar en las normas contables y financieras, unos análisis que no solo es desde el punto de vista de la ley sino también desde la realidad económica, lectura que se quedan corta en la medición de la ley 358 en sus cálculos vacíos normativos que son contrarios a esta ley.

El articulo 17 de lay 1314 cita de manera taxativa la derogatoria de las leyes que le sean contrarias, para la materia en particular la competencia es del contador general de la nación de conformidad con el articulo 354 de la constitución política del 19991.

La ley 298 del 1996 establece las competencias del contador general de la nación.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, literales

N) Producir informes sobre la situación financiera y económica de las entidades u organismos sujetos a su jurisdicción.

p) Realizar estudios económicos-financieros, a través de la contabilidad aplicada, para los diferentes sectores económicos.

Como podemos evidenciar las competencias del desarrollo de las normas en materia contable y financiera para las entidades del gobierno es del contador general de la nación, extensiva a los contadores de las diferentes entidades del gobierno encargada de su cumplimiento del articulo 354 de constitución, ley 298 del 1996, ley 1314 del 2009.

El contador general de la nación en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante una ley especial como le es la ley 1314 del 2009, Colombia se obligó a desarrollar y aplicar en todos sus procesos y procedimientos, las normas internacionales de información financiera NIIF.

En cumplimiento de las normas internacionales de información nacional el contador general de la nación, mediante la resolución 533 del 2015 instructivo 02 del 2015 desarrollo los concentos de PRESENTACION, RECONOCIMIENTO, MEDICION, REVELACIO, de los hechos económicos en concreto cuando ocurren.

Numeral 1.2 PASIVOS pagina 41, establece claramente que los pasivos se reconocen en el momento que se celebra el contrato de empréstito

Numeral 1.2.5 PROVISIONES, la medición de las provisiones de los contratos de empréstito se mide cuando los hechos económicos ocurren

Dé acuerdo con los lineamientos antes mencionados no se podría medir el calculo de la ley 358 con los valores futuros, debido que solo la norman internacional permite medir los hechos económicos ciertos y ocurridos en el pasado, es decir que su medición se realiza en el momento que se vaya a suscribir el contrato de empréstito, que es cuando ocurre el hecho económico, y las mediciones existente en el mismo son de los hechos ya existente no de los futuros, porque la autorización solo es un requisito de tramites, de muchos que tiene que cumplir el contrato de empréstito para su reconocimiento y medición, de conformidad con las normas internacionales de información financiera NIIF 9,NIC 32,39, que es de obligatorio cumplimiento en

Colombia. La ley 358 desconoce los principios de medición, revelación, presentación y reconocimiento, contrariando la ley 1314 del 2019 en su artículo 17.

De acuerdo con estas razones jurídica el calculo de la capacidad de pago se toma como base los datos existente a la fecha y lo ocurrido al 31 de diciembre del 2023, los cual dichos indicadores cumplen con los lineamientos de la ley 358, ajustados a la ley 1314, respetando el articulo 354 de la constitución política y las normas especiales y las competencias del contador general de la nación en sus desarrollos normativos de adopción de las normas internacionales de información financiera NIIF y de contabilidad NIC mediante sus resoluciones 533 del 2015 instructivo 02 del 2015, resolución 285 del 2023 (**NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS**) Anexos: Normas Versión 2015.11 fuente https://www.contaduria.gov.co/resoluciones-2023?p_p_id=com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_yzUX7eSdCkX9&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_yzUX7eSdCkX9_redirect=%2Fresoluciones-2023&_com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_yzUX7eSdCkX9_delta=20&p_r_p_resetCur=false&_com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_yzUX7eSdCkX9_cur=2 .

De acuerdo con lo anterior, las pretensiones de la parte de mandante no se ajustan a los lineamientos de las normas internacionales de información financiera NIIF Y de contabilidad NIC, desconociendo las normas de reconocimiento, medición, revelación, presentación, que hacen parte del bloque de tratados internacionales, porque mediante la ley 1314 se estableció la adopción de unas normas internacionales para el reconocimiento, medición, revelación, presentación de los hechos económicos en Colombia.

El acuerdo 014 es un requisito de muchos que tienen que reunir los contratos de empréstitos, por lo tanto las formalidades que la parte pretende, vulneran la ley 1314 y las resoluciones 533,285 y sus instructivos que son parte integral del desarrollo de la leyes 1314,298 artículo 354 de c.p.

El acuerdo 017 del 2012 establece los siguientes requisitos para la autorización de los contratos de empréstito en su artículo 4 literal B y f

la parte demandante que se establecieron infracción a las normas que debieron fundase.

literales.

b, condiciones económicas del contrato: monto de la operación, **interese**, **tiempo de financiación**, rentas que se van a comprometer o pignorar, bienes que la respaldan y **entidad que podría realizar la operación, privadas y públicas**.

Frente a este requisito del acuerdo 017 del 2012, no es posible cumplir en su totalidad debido que se requiere la autorización primero del honorable concejo para establecer las condiciones de los intereses, tiempos de financiación en la negociación con las diferentes entidades financieras previa autorización del concejo, respetando el código de comercio de la libre competencia, lo que no permite establecer entidades que podrían realizar la operación, privada y pública. Porque se violaría el código de comercio (ARTÍCULO 20. <ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO>. Son mercantiles para todos los efectos legales: 7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;

Como podemos evidenciar las pretensiones de la parte demándate desconoce el código de comercio, y el acuerdo desconoce los requisitos de procedibilidad en la operación de créditos, que es primero el contrato de emprestitito donde se establecen los interés, montos, tiempos o la autorización, claramente para poder establecer las condiciones del crédito, se necesita primero la autorización del honorable concejo (yerros de incompatibilidad del acuerdo 017 con el código de comercio, el código de comercio también prohíbe la mención de algunas entidades financieras por que se vulneria el derecho a la libre competencia de las entidades financiera)

F, justificación basada en un estudio por ente competente.

Frente a este requisito la única entidad autorizada para emitir esos estudios es el mismo municipio de conformidad con lay 298 articulo 4 literal **p** que establece lo siguiente, Realizar estudios económicos-financieros, a través de la contabilidad aplicada, para los diferentes sectores económicos, por están razones se aporta el marco fiscal a mediano plazo y la exposición de motivo del presente acuerdo que cita lo siguiente, **ANALISIS:** El municipio de Apartado con las proyecciones de la actualizacion catastral y, los nuevos mecanismos de actualizacion de estractifiucacion

catastral se puede aumentar los ingresos corrientes de libre destinacion en un 5%, proyeccion muy moderadas y austeras, partiendo del entendido que las nuevas dinamicas portuarias que comienzan operaciones en los años 2025 y 2026 van aumentar la dinamica comercial en el municipio de Apartado, fortaleciendo de manera significativa los impuestos predial e industria y comercio con la llegada de nuevas empresas a la juridiccion territoral.

RECUADO				
COMPORTAMIENTO HISTORICO ICLD				
MES	**2023**	**2024**	**$ Variación 2023 - 2024**	**% Variación 2023 - 2024**
ENERO	$ 3.147.906.074,00	$ 3.377.731.717,00	$ 229.825.643,00	6,80%
FEBRERO	$ 2.291.987.059,00	$ 2.602.753.525,98	$ 310.766.466,98	11,94%
MARZO	$ 11.016.617.300,26	$ 8.883.006.979,33	-$ 2.133.610.320,93	-24,02%
ABRIL	$ 2.830.891.427,33	$ 5.484.017.041,00	$ 2.653.125.613,67	48,38%
MAYO	$ 3.816.182.017,23	$ 6.136.661.187,00	$ 2.320.479.169,77	37,81%
			$ -	
PROYECCION			$ -	
JUNIO	$ 2.592.605.077,82	$ 3.000.000.000,00	$ 407.394.922,18	13,58%
JULIO	$ 4.053.086.347,15	$ 4.500.000.000,00	$ 446.913.652,85	9,93%
AGOSTO	$ 1.806.648.302,03	$ 2.300.000.000,00	$ 493.351.697,97	21,45%
SEPTIEMBRE	$ 3.371.096.142,21	$ 3.700.000.000,00	$ 328.903.857,79	8,89%
OCTUBRE	$ 1.927.008.946,99	$ 2.300.000.000,00	$ 372.991.053,01	16,22%
NOVIEMBRE	$ 4.124.540.383,57	$ 4.200.000.000,00	$ 75.459.616,43	1,80%
DICIEMBRE	$ 2.858.015.492,30	$ 3.000.000.000,00	$ 141.984.507,70	4,73%
TOTAL VIGENCIA	**43.836.584.569,89**	**49.484.170.450,31**	**5.647.585.880,42**	11,41%

PROYECCION	**2025**	**2026**	**2027**	
INGRESOS CORRIENTES ICDL	**52.485.000.000**	**55.485.000.000**	**58.784.000.000**	
Mayores recuado	3.000.829.549,69	3.000.000.000	3.299.000.000	
Porcentaje %	5,7	5,4	5,6	

Estas proyecciones moderadas indican, que el municipio de Apartado va a tener capacidad para financiar sus emprestitos en el presente y en el futuro, como el mayor receptor de todas las operaciones comerciales y portuarias de uraba.

Las empresas comerciales, industriales y de servicos que bienen llegado a uraba, mayoritariamente se bienen instalando en un 70% en el municipio de Apartado.

El 5% de los ingresos obtenidos por mayores recuados van a respaldar el presente proyectos de emprestito para las vigencias presentes y futuras del municipio de Apartado.

Los requisitos de tramites y de los hechos economicos de conformidad con la ley 1314 articulo 3 en su paragrafo, establece de manera taxativa lo siguente.

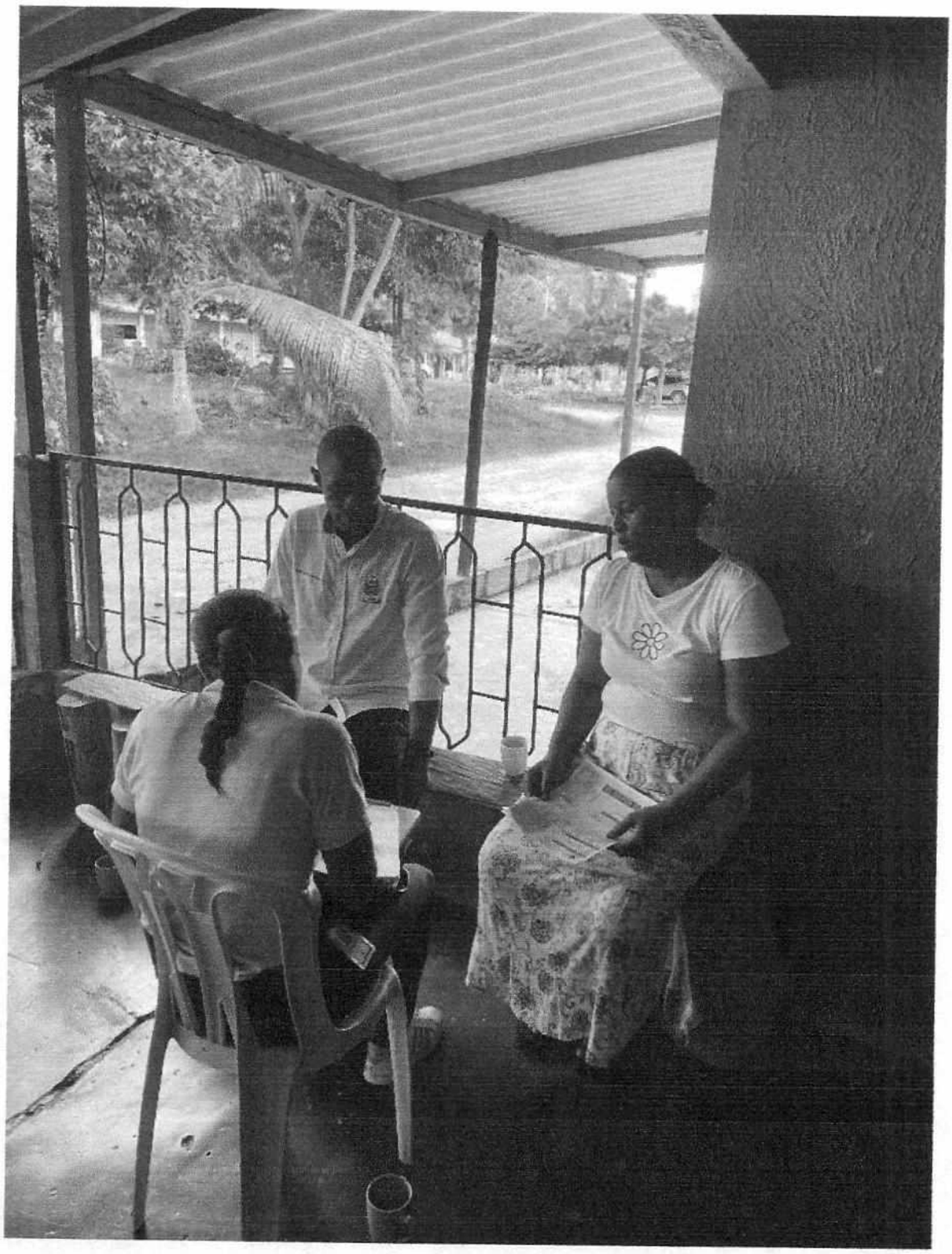
PARÁGRAFO. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

Deacuerdo con este paragrafo en el presente acuerdo 014 no solo se reconoce la forma legal si no tambien su esencia o ralidad economica, con el analisi aportado en su exposicion de motivo, en concordacia con la ley 298 articulo 4 literal P.

De conformidad con las normas especiales ley 1314 y sus resoluciones 533 y 285 del 2015,2023 con sus respectivos instructivos solicitamos desestimar las pretensiones de la parte demandante, porque vulnera los procesos y procedimientos establecidos en las leyes antes mencionados.

Anexo 10

Actividad 10



Anexo 11

Actividad 11

Por la transformación de Apartadó



70% DE DESCUENTO EN INTERESES

- Predial Unificado
- Industria y Comercio
- Valorización

40% de descuento **EN SANCIONES TRIBUTARIAS**

Plazo hasta el 16 de septiembre 2024

pdet

ALCALDÍA DE APARTADÓ

Secretaría de **Hacienda**

Anexo 12

Actividad 12

Apartadó, agosto 13 de 2024

Señores:
Mesa directiva del Concejo Municipal de Apartadò

Referencia: PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACEURDO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENGIAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO"

Por designación que me hiciera el presidente de la corporación, me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo de la referencia, en los siguientes términos:

Analizado el proyecto de acuerdo, presentado a consideración de esta corporación pública, por parte de la Administración municipal, puede observarse que se encuentra ajustado a las normas Constitucionales, legales y que es altamente conveniente para la buena marcha del Municipio.

Las razones que encuentro para presentar ponencia favorable son las siguientes:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998 establece que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que en el literal f del artículo 5° de la Ley 819 de 2003, en lo que respecta a las obligaciones contingentes, amplía la normatividad existente de la Ley 448 de 1998, estableciendo que, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo periodo en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo: Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.

Que la Ley 1955 de 2019 expone en su artículo 90, lo referente a la aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias, estipulando que, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3o de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

La Finalidad del Fondo de Contingencias es atender el pago de las respectivas acreencias que sean determinadas en contra del Municipio mediante sentencias y los distintos procesos judiciales que se encuentren en curso, además de servir como ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para solventar las acreencias que a futuro se causen por dichos conceptos.

A. Que la Secretaria de Hacienda ha adelantado los estudios técnicos, valoración, cálculos y análisis financieros, para dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

RELACION DE PROCESOS JUDICIALES Y SUS VALORACIONES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ

ESTIMACIÓN DE PROBABILIDADES DE PÉRDIDA DE PROCESOS				
NRO DE PROCESOS	PROBABILIDAD DE PERDIDA/RESOLUCIÓN 353 DE 2016 ANJE	PROBABILIDAD DE PERDIDA/ RESOLUCIÓN 080 DEL 2021 CGN	ESTIMACIÓN PRETENSIONES	ESTIMACIÓN CUANTÍA
30	**ALTA**	**PROBABLE**	**$ 3.467.580.152,48**	**$ 17.929.595.325,00**
65	MEDIA	POSIBLE	$ 10.959.757.240,77	$ 11.956.523.490,83
441	BAJA	REMOTA	$ 8.737.227.547,88	$ 107.196.406.721,00
536			**$ 23.164.564.941,13**	**$ 137.082.525.536,83**

Como se puede evidenciar, el Municipio de Apartadó tiene procesos en discusiones jurídicas cuyas pretensiones ascienden a la suma de **$137.082.525.536.83,** lo que representa un alto riesgo para la estabilidad financiera de la entidad.

Así las cosas, por el alto riesgo que representan estas obligaciones para la administración y la estabilidad de las finanzas del municipio de Apartadó se considera necesario establecer el **FONDO DE CONTINGENCIA** que permita mantener una reserva de vigencia en vigencia, para atender los diferentes procesos judiciales presentes y futuros de la administración.

Concepto	2024
A - INGRESOS TOTALES (sin financiación)	**$ 50.665.589.000**
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	**$ 50.665.589.000**
TRIBUTARIOS	**$ 43.844.987.000**
Impuesto Predial Unificado	$ 11.381.786.000
Sobretasa a la gasolina	$ 5.626.488.000
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	$ 25.704.845.000
Impuesto de delineación	$ 1.120.868.000
Impuesto al degüello de ganado menor	$ 11.000.000
NO TRIBUTARIOS	**6.359.584.000**
Certificados y constancias	$ 13.876.000
Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	$ 17.000.000
Derechos de tránsito	$ 1.464.497.000
Sanciones por Registro Extemporáneo	$ 433.528.000
Sanciones por Extemporaneidad	$ 320.000.000
Sanciones por Corrección	$ 45.000.000
Sanciones por RETEICA	$ 20.000.000
INTERESES Impuesto Predial Unificado	$ 3.200.752.000
INTERESES Impuesto de industria y comercio -	$ 597.835.000
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	$ 77.184.000,00
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	$ 160.161.000,00
Arrendamientos bienes inmuebles administración central	$ 9.670.000,00
Servicios de fotocopias	$ 81.000,00
Participación del impuesto sobre vehículos automotores	$ 140.298.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**$ 461.018.000,00**
Sistema General de Participaciones	**$ 461.018.000,00**
Coljuegos 25%	**$ 461.018.000,00**
GASTOS CORRIENTES	**$ 29.607.280.522,00**
FUNCIONAMIENTO	**$ 27.898.826.168,00**
Gastos de personal	$ 18.191.123.856,00
Adquisición de bienes y servicios	$ 9.307.698.850,00
Transferencias corrientes	$ 400.000.000,00

Sentencias y conciliaciones	$ 400.000.000,00
Otras transferencias corrientes	
Transferencias de capital	$ 2.483,00
Disminución de pasivos	$ 979,00
Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	$ 0,00
B - GASTOS ORGANISMOS DE CONTROL	**$ 1.708.454.354,00**
Concejo	$ 1.253.454.354,00
Personería	$ 455.000.000,00
C-AHORRO PROPIO (A-B)	**$ 21.198.606.478,00**
GASTOS FUNCIONAMIENTO/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION- ICLD	58%
GASTO DE FUNCIONAMIENTO SIN ENTES DE CONTROL/ICLD	55%
D - INVERSION FINANCIADA CON INGRESOS CORRIENTE DE LIBRE DESTINACION	**$ 21.198.606.478,00**
G - FONDO DE CONTINGENCIA (2%)	$ 423.972.130,00

IMPACTO FISCAL.

IMPACTO FISCAL	VALOR PROYECTADO 2024
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$50.665.589.000
TOTAL ICLD	**$50.665.589.000**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$27.898.826.168
GASTOS DE PERSONERIA	$455.000.000
GASTOS DEL CONCEJO	$1.253.454.354
TOTAL GASTOS	**$29.607.280.522**
SALDO DISPONIBLE PARA LA INVERSION TRANSITORIO	$21.058.308.478
FONDO DE CONTINGENCIA (2%)	$421.166.170
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PROYECTADAS 2024	$400.000.000
IMPACTO FISCAL NEGATIVO	$21.166.170

Como podemos analizar el impacto fiscal es negativo con relación al presupuesto de la actual vigencia fiscal, recursos que se cubrirán con las fuentes de los mayores recaudos de los intereses cobrados en los impuestos de predial e industria y comercio al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal, por la suma de $21.166.170.

Con lo anteriormente expuesto Honorables concejales presentamos Ponencia Positiva para primer debate en la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública y al mismo tiempo solicitamos con el mayor respeto a ustedes el acompañamiento del mismo con su voto positivo.

Cordialmente,

MAURICIO GAVIRIA
Concejal Ponente